

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVII

Managua, Jueves 23 de Enero de 2003

No. 16

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 445.....	313
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	322
CONSEJO SUPREMO ELECTORAL	
Certificación.....	326
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	326
COMISION NACIONAL DE ENERGIA	
Plan de Adquisiciones del año 2003.....	339
SECCION JUDICIAL	
Citación de Procesados.....	340

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 445

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragiense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que es compromiso ineludible del Estado de Nicaragua responder a la demanda de titulación de las tierras y territorios de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la antigua Mosquitia de Nicaragua, derecho consignado en los Tratados Internacionales celebrados entre Inglaterra y Nicaragua, tales como el Tratado de Managua de 1860 y el Tratado de Harrison-Altamirano de 1905. Este derecho a la tierra es reconocido en la Constitución Política de Nicaragua de 1987 y en el Estatuto de Autonomía de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.

II

Que el artículo 5 de la Constitución Política de Nicaragua, señala las diferentes formas de propiedad, entre las cuales se encuentra la propiedad comunal enunciándose expresamente el reconocimiento a la existencia de los pueblos indígenas en todo lo que atañe al derecho de propiedad sobre sus tierras.

III

Que en el artículo 89 de la Constitución Política de Nicaragua, el Estado reconoce de manera particular las formas comunales de propiedad de las tierras de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica.

IV

Que de acuerdo con el artículo 107 de la Constitución Política de Nicaragua, el régimen de la propiedad de las tierras de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica, se caracteriza por su naturaleza sui-géneris, regulado por las leyes de la materia.

V

Que el artículo 180 de la Constitución Política de Nicaragua, garantiza a los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica de Nicaragua la efectividad de sus formas de propiedad comunal.

VI

Que los referidos Tratados internacionales y las citadas disposiciones constitucionales, no han podido ser aplicadas plenamente a falta de un instrumento legal específico que regule la delimitación y titulación de las tierras de los pueblos indígenas y comunidades étnicas.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

**LEY DEL REGIMEN DE PROPIEDAD COMUNAL DE LOS
PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES ETNICAS DE
LAS REGIONES AUTONOMAS DE LA COSTA
ATLANTICA DE NICARAGUA Y DE LOS RIOS BOCAY,
COCO, INDIO Y MAIZ**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Arto. 1. El objeto de la presente Ley es regular el régimen de propiedad comunal de las tierras de las comunidades indígenas y étnicas de la Costa Atlántica y las cuencas de los ríos Coco, Bocay, Indio y Maíz.

Arto. 2. Son objetivos específicos de esta Ley los siguientes:

1. Garantizar a los pueblos indígenas y comunidades étnicas el pleno reconocimiento de los derechos de propiedad comunal, uso, administración, manejo de las tierras tradicionales y sus recursos naturales, mediante la demarcación y titulación de las mismas.
2. Regular los derechos de propiedad comunal, uso y administración de los recursos naturales en las tierras comunales tradicionales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas.
3. Determinar los procedimientos legales necesarios para dicho reconocimiento, tomando en cuenta la plena participación de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, a través de sus autoridades tradicionales.
4. Establecer los principios fundamentales del régimen

administrativo de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, en el manejo de sus territorios comunales.

5. Establecer las normas y procedimientos para el proceso de demarcación y titulación sobre el derecho de propiedad comunal objeto de esta Ley.

6. Definir el orden institucional que regirá el proceso de titulación de las tierras comunales de cada uno de los diferentes pueblos indígenas y comunidades étnicas objeto de esta Ley.

Arto. 3. Para los efectos de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:

Área Complementaria: Son los espacios ocupados tradicionalmente por las comunidades, bajo el concepto de tierras comunales y que en la actualidad no están incluidos en su título de propiedad.

Asamblea Comunal: Es la reunión de los miembros de la comunidad, congregados para tomar decisiones sobre asuntos que son de interés comunitario, de conformidad con sus costumbres y tradiciones.

Asamblea Territorial: Es la reunión de las autoridades comunales tradicionales que integran una unidad territorial, congregados para tomar decisiones sobre asuntos propios del territorio.

Autoridad Comunal Tradicional: Es la autoridad de la comunidad indígena y étnica, elegida en Asamblea Comunal según sus costumbres y tradiciones para que los represente y los gobierne; tales como Síndico, Wihta, Coordinador u otros.

Autoridad Territorial: Es la autoridad intercomunal, electa en asamblea de autoridades comunales tradicionales, que representa a un conjunto de comunidades indígenas o étnicas que forman una unidad territorial, elección que se realizará conforme a los procedimientos que adopten.

Comunidad Etnica: Es el conjunto de familias de ascendencia afrocaribeña que comparten una misma conciencia étnica, por su cultura, valores y tradiciones vinculados a sus raíces culturales y formas de tenencia de la tierra y los recursos naturales.

Comunidad Indígena: Es el conjunto de familias de ascendencia amerindia establecido en un espacio territorial, que comparten sentimientos de identificación, vinculados al pasado aborigen de su pueblo indígena y que mantienen una identidad y valores propios de una cultura tradicional, así como formas de tenencia y uso comunal de tierras y de una organización social propia.

Consulta: Es la expresión y entrega de la información técnica de la operación o el proyecto seguido del proceso de discusión y decisión sobre los mismos; durante los cuales las comunidades deberán contar con traductores los que traducirán en sus lenguas todo lo dicho durante este proceso y estar asistidas por técnicos en la materia. Tanto el traductor como los técnicos deberán ser escogidos y nombrados por las comunidades.

Terceros: Personas naturales o jurídicas, distintas de las comunidades, que aleguen derechos de propiedad dentro de una tierra comunal o un territorio indígena.

Territorio Indígena y Étnico: Es el espacio geográfico que cubre la totalidad del hábitat de un grupo de comunidades indígenas o étnicas que conforman una unidad territorial donde se desarrollan, de acuerdo a sus costumbres y tradiciones.

Tierra Comunal: Es el área geográfica en posesión de una comunidad indígena o étnica, ya sea bajo título real de dominio o sin él. Comprende las tierras habitadas por la comunidad y aquellas que constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales, lugares sagrados, áreas boscosas para reproducción y multiplicación de flora y fauna, construcción de embarcaciones, así como actividades de subsistencia, incluyendo la caza, pesca y agricultura. Las tierras comunales no se pueden gravar y son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

Propiedad Comunal: Es la propiedad colectiva, constituida por las tierras, agua, bosques y otros recursos naturales contenidos en ellas, que han pertenecido tradicionalmente a la comunidad, conocimientos tradicionales, propiedad intelectual y cultural, recursos de biodiversidad y otros bienes, derechos y acciones que pertenezcan a una o más comunidades indígenas o étnicas.

Pueblo Indígena: Es la colectividad humana que mantiene una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la Colonia cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingue de otros sectores de la sociedad nacional y que están regidos total o parcialmente por sus propias costumbres y tradiciones.

Área de Uso Común: Son aquellas áreas territoriales de uso compartido de forma tradicional entre dos o más comunidades indígenas y/o étnicas objeto de esta Ley.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES COMUNALES Y TERRITORIALES CON REPRESENTACIÓN LEGAL

Arto. 4. La Asamblea Comunal constituye la máxima autoridad de las comunidades indígenas y étnicas. Corresponde a las autoridades comunales la representación legal de las comunidades. Cada comunidad definirá qué autoridad comunal la representa legalmente.

La Asamblea Territorial es la máxima autoridad del territorio y se convoca según los procedimientos establecidos por el conjunto de comunidades que integran la unidad territorial.

Arto. 5. Las autoridades comunales son órganos de administración y de gobierno tradicional que representa a las comunidades que las eligen de acuerdo a sus costumbres y tradiciones.

Las autoridades territoriales son órganos de administración de la unidad territorial a la cual representan legalmente.

Arto. 6. Las elecciones, reelecciones, destituciones y períodos de mandato de las autoridades comunales y territoriales, se harán de acuerdo a las costumbres y procedimientos tradicionales de las comunidades indígenas y comunidades étnicas.

Arto. 7. Las elecciones de las autoridades comunales se llevarán a cabo, con la presencia de un miembro de las autoridades territoriales, donde existieren, y un representante del Consejo Regional respectivo, quien certificará la elección de la autoridad correspondiente.

Arto. 8. Las elecciones de las autoridades territoriales, se llevarán a cabo por lo menos con la presencia de un representante del Consejo Regional Autónomo correspondiente, como testigo comisionado para tal efecto, por la Junta Directiva de dicho órgano. El Secretario de la Junta Directiva del Consejo Regional, emitirá la debida certificación en un plazo no mayor de ocho días posteriores a la elección.

En caso de ausencia de la autoridad señalada, la asamblea territorial remitirá el acta de elección al Consejo Regional para su registro y certificación.

En caso que el Secretario no extienda la Certificación en el plazo señalado; la deberá extender de mero derecho, el Presidente del Consejo Regional correspondiente.

Arto. 9. Cada Consejo Regional Autónomo deberá llevar un registro actualizado de las autoridades comunales y territoriales electas. Para tal efecto capacitará a un funcionario responsable del registro el que deberá al menos dominar dos idiomas de las regiones.

En el caso de las autoridades regionales, fuera de las regiones autónomas, será un representante del Consejo Regional quien comparezca a las elecciones.

El municipio correspondiente, deberá llevar un Libro de Registro de Autoridades Regionales y será el responsable de emitir la certificación, en un plazo límite de ocho días, después de efectuada la elección. Las autoridades regionales podrán además inscribir las actas de elección en el Registro del Consejo Regional Autónomo correspondiente.

Arto. 10. Las autoridades comunales tradicionales podrán otorgar autorizaciones para el aprovechamiento de las tierras comunales y de los recursos naturales a favor de terceros, siempre y cuando sean mandados expresamente para ello por la Asamblea Comunal. Para realizar actividades de subsistencia no se requerirá de dicha autorización.

Cuando se tratare de aprovechamiento de recursos naturales de uso común de las comunidades miembros del territorio, las autorizaciones serán otorgadas para tal fin, del mandato expreso de la Asamblea Territorial.

El Consejo Regional Autónomo correspondiente apoyará técnicamente a las comunidades en el proceso de aprobación y aprovechamiento racional de sus recursos regionales.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Arto. 11. Las autoridades municipales, en observancia de lo establecido en la Constitución Política deberán respetar los derechos de propiedad comunal que tienen los pueblos indígenas y comunidades étnicas ubicadas dentro de su jurisdicción, sobre sus tierras y sobre los recursos naturales que en ella se encuentran.

Arto. 12. En los casos de otorgamiento de concesiones y contratos de explotación racional de los recursos naturales del subsuelo en tierras indígenas, la municipalidad emitirá su opinión, previa consulta con la comunidad indígena en cuyas tierras se encuentren ubicados los recursos naturales. Esta consulta no agota el requisito para el Consejo Regional, o cualquier entidad, de consultar directamente a las comunidades en materia de explotación de los recursos naturales.

Todo tipo de otorgamiento de concesiones y contratos de explotación racional, de los recursos naturales se hará coordinadamente con el Gobierno Central.

Arto. 13. En los casos de aprovechamiento forestal en tierras comunales, la autoridad municipal podrá extender el aval correspondiente sólo cuando la comunidad lo solicite o ceda sus derechos a terceros, de conformidad con lo establecido en la legislación forestal vigente.

En el caso de aprovechamiento de madera para uso doméstico en las comunidades, no se requerirá del aval de la municipalidad. El juez (Wihta) de la comunidad vigilará porque no se abuse de dicho aprovechamiento. En caso de abuso, la comunidad impondrá la sanción correspondiente, sin detrimento de las demás sanciones administrativas establecidas en la ley.

Arto. 14. Las municipalidades no podrán declarar parques ecológicos municipales en tierras comunales ubicadas dentro de su jurisdicción.

CAPITULO IV DE LAS AUTORIDADES REGIONALES AUTONOMAS

Arto. 15. Los Consejos Regionales Autónomos y Gobiernos Regionales Autónomos deberán respetar los derechos de propiedad, que las comunidades indígenas y étnicas ubicadas dentro de su jurisdicción, tienen sobre sus tierras comunales y sobre los recursos naturales que en ellas se encuentran.

Los Consejos Regionales Autónomos, de acuerdo a sus competencias, tendrán la responsabilidad de promover los procedimientos de demarcación y titulación de las tierras comunales, para lo cual deberá coordinarse con el Gobierno Central.

Arto. 16. En los casos de otorgamiento de concesiones y contratos de explotación racional de los recursos del subsuelo por parte del Estado en tierras de las comunidades indígenas y étnicas, el

Consejo Regional correspondiente emitirá la resolución previa consulta a las comunidades en cuyas tierras se encuentren ubicados los recursos naturales.

Las comunidades, como resultado de la consulta, deberán responder positiva o negativamente a la solicitud del Consejo Regional Autónomo.

Arto. 17. En los casos en que la comunidad se oponga a la realización del proyecto, al otorgamiento de la concesión o del contrato de aprovechamiento, el Consejo Regional deberá iniciar un proceso de negociación con la comunidad.

En el proceso de negociación las comunidades estarán representadas por sus autoridades tradicionales las que serán asistidas por asesores técnicos elegidos por ellas mismas.

En todo caso la negociación del Consejo Regional deberá prever la indemnización por eventuales daños a la comunidad, sin perjuicio de su participación en el proyecto; y en ningún caso se contemplará el desplazamiento o traslado de la comunidad.

En cada uno de estos procedimientos y con el fin de ofrecer una mayor protección a los recursos naturales, el Gobierno Central tendrá participación directa para favorecer a las comunidades en sus negociaciones.

Arto. 18. Concluido el proceso de consulta, para la realización del proyecto o el otorgamiento de la concesión o contrato, la comunidad, el Consejo Regional Autónomo respectivo y la entidad o empresa interesada deberán firmar un convenio especificando los términos técnicos y la participación en los beneficios económicos de la comunidad.

Este proceso de negociación deberá comprender los siguientes aspectos: conservación ambiental y derecho a una indemnización con independencia de la participación en los beneficios que reporten las utilidades.

Arto. 19. Corresponde al Consejo Regional Autónomo, a través de la Comisión de Demarcación, resolver los conflictos limítrofes entre comunidades, que éstas mismas no logren resolver de manera directa entre ellas y si ha sido agotada la intervención de las autoridades territoriales.

Arto. 20. Los representantes de las comunidades expondrán sus argumentos a los miembros de la Comisión de Demarcación, quienes de ser necesario, verificarán las informaciones en el lugar de los hechos. La Comisión levantará acta de todo lo actuado en el proceso de resolución.

Arto. 21. La Comisión de Demarcación del Consejo Regional emitirá una resolución al respecto, firmada por el Presidente y el Secretario de la misma para ser ratificada por el plenario del Consejo Regional. En caso de que una de las partes no esté de acuerdo con la resolución, podrá impugnarla ante la Junta Directiva del Consejo Regional para que pase la solicitud al plenario, el que deberá resolver en la siguiente sesión por medio de una resolución definitiva.

Arto. 22. Si el Presidente del Consejo Regional no respondiere en el término señalado o no diere lugar a la impugnación, el interesado podrá solicitar por escrito al Secretario del Consejo, que el caso sea discutido en el pleno del Consejo Regional. La resolución del Consejo agota la vía administrativa.

En el caso de las comunidades indígenas de las cuencas de los ríos Coco, Bocay, Indio y Maíz que se encuentren fuera de la jurisdicción de las Regiones Autónomas, los conflictos limítrofes entre comunidades serán resueltos por la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI).

CAPITULO V

DE LAS AUTORIDADES DEL GOBIERNO CENTRAL

Arto. 23. De conformidad con el artículo 5 de la Constitución Política, el Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y étnicas sin más trámite, asimismo reconoce el derecho constitucional de éstas para darse sus propias formas de gobierno interno.

Arto. 24. El Estado reconoce el derecho que tienen las comunidades indígenas y étnicas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. De la misma forma reconoce y garantiza la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de las mismas.

Arto. 25. En los contratos de aprovechamiento de los recursos naturales en las propiedades comunales indígenas y étnicas, el Estado reconocerá el derecho de propiedad de la comunidad o territorio donde estos se encuentren.

Arto. 26. Para declarar áreas protegidas en propiedades comunales, el Estado deberá acordar con los representantes legales de la comunidad indígena la emisión del decreto legislativo correspondiente para emitir tal declaración. En el caso de que las comunidades se opongan al procedimiento, éste deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la presente Ley.

Arto. 27. La administración de áreas protegidas en tierras comunales será bajo el sistema de manejo conjunto con las comunidades indígenas y el Estado. Para ello, las comunidades indígenas podrán auxiliarse de las organizaciones no gubernamentales ambientales que elijan, sin perjuicio del apoyo técnico que deberá brindarles el MARENA.

Arto. 28. El Plan de Manejo de las áreas protegidas en tierras comunales indígenas y étnicas se hará en conjunto con las comunidades indígenas involucradas y el MARENA, para lo cual se tomarán en cuenta las formas de uso tradicional de los recursos naturales que emplean las comunidades.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN DE PROPIEDAD

Arto. 29. Los derechos de propiedad sobre las tierras comunales pertenecen en forma colectiva a las comunidades indígenas o

étnicas. Los miembros de las comunidades o conjunto de comunidades tienen derecho de ocupación y usufructo de acuerdo a las formas tradicionales de tenencia de la propiedad comunal.

Arto. 30. De conformidad con el Estatuto de Autonomía, los derechos de propiedad comunal y los de las áreas de uso común que se incorporen dentro de un territorio indígena, serán administrados por la autoridad territorial correspondiente y las autoridades comunales.

Arto. 31. El Gobierno de la República, las Regiones Autónomas y las municipalidades deben respetar los derechos reales, sobre las tierras comunales que tradicionalmente han ocupado, así como sobre los recursos naturales que tradicionalmente han aprovechado los pueblos indígenas y comunidades étnicas.

Arto. 32. Las comunidades que han adquirido títulos de propiedad sobre determinadas áreas, así como los otorgados por la Comisión Tituladora de la Mosquitia emanados del Tratado Harrison - Altamirano de 1905, u otros, tienen derecho además a las áreas complementarias de los espacios ocupados tradicionalmente.

Arto. 33. Las comunidades indígenas y étnicas del litoral, islas y cayos del Atlántico, tienen derecho exclusivo para el aprovechamiento de los recursos marítimos para pesca comunitaria y artesanal, dentro de las tres millas adyacentes al litoral y veinticinco millas alrededor de los cayos e islas adyacentes.

Arto. 34. Los tributos recaudados por el Fisco en concepto de derechos de aprovechamiento de recursos naturales en las Regiones Autónomas, deben beneficiar directamente a las comunidades indígenas en cuyas áreas se encuentren los recursos naturales. La distribución de estos recursos será así:

- 1) Un 25% para la comunidad o comunidades indígenas donde se encuentre el recurso a aprovechar;
- 2) Un 25% para el municipio en donde se encuentra la comunidad indígena;
- 3) Un 25% para el Consejo y Gobierno Regional correspondiente; y
- 4) Un 25% para el Gobierno Central.

Estos fondos deberán ser entregados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Representante legal de cada una de las instancias señaladas.

El uso de estas reservas, será supervisado por el Gobierno Central conjuntamente con las autoridades regionales.

CAPITULO VII

DE LOS TERCEROS EN TIERRAS COMUNALES

Arto. 35. Los derechos de propiedad y ocupación histórica de las comunidades indígenas y étnicas prevalecerán sobre títulos emitidos a favor de tercero que nunca las han poseído y que a partir de 1987 pretendan ocuparlas.

Arto. 36. El tercero que posea título agrario en tierras indígenas y que ha ocupado y poseído la tierra protegida por este título, tiene pleno derecho de continuarla poseyendo. En caso que pretenda enajenar la propiedad, deberá vender las mejoras a la comunidad.

Arto. 37. El tercero que ha recibido título agrario con algún vicio de forma o de fondo en tierras indígenas, será indemnizado para que devuelva las tierras a las comunidades indígenas afectadas.

Arto. 38. Los terceros en tierras indígenas sin título alguno deberán abandonar las tierras indígenas sin indemnización; pero en caso de que pretendan permanecer en ellas, pagarán un canon de arrendamiento a la comunidad.

CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACION DE LAS TIERRAS

Arto. 39. Las comunidades indígenas y étnicas de las Regiones Autónomas del Atlántico de Nicaragua y de los territorios de las cuencas de los Ríos Coco, Bocay, Indio y Maíz, tienen derecho a que el Estado les otorgue títulos de propiedad comunal sobre las tierras y territorios que han venido ocupando y poseyendo de tiempos atrás.

Los títulos deberán reconocer el pleno dominio en forma comunitaria sobre tales áreas que deberán comprender además los recursos naturales contenidos en dichos espacios y deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

Arto. 40. El trabajo de demarcación y reconocimiento legal de la propiedad territorial de las comunidades indígenas y étnicas, cuya iniciación, impulso y ejecución se realizarán en los términos, por las entidades y personas que se señala en normas posteriores de esta misma Ley, se cumplirán en todo su desarrollo con pleno respeto y sujeción a los siguientes principios y criterios generales:

a) La plena participación directa de los pueblos indígenas y comunidades étnicas con voz y voto, a través de sus autoridades tradicionales;

b) La disposición y voluntad permanente de concentración y de armonía entre las diferentes instituciones y personas involucradas en el desarrollo de los trámites del proceso;

c) La determinación de la superficie y límite de los espacios territoriales a reconocer, tomando en cuenta la posesión histórica y cultural ejercida por la comunidad o comunidades solicitantes;

d) La voluntad de contribuir de manera pacífica y razonable a la búsqueda de solución a los eventuales conflictos que puedan suscitarse entre comunidades o agrupaciones de comunidades colindantes o vecinas en sus asentamientos.

Arto. 41. Créase la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI) que estará integrada por:

. Los dos Presidentes de los Consejos Regionales Autónomos que alternativamente la presiden;

. El Director de la Oficina de Titulación Rural (OTR);

. Dos representantes de la Cuenca del Bocay;

. Un delegado del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAG-FOR);

. El Director del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER);

. Un representante de cada una de las etnias de las Regiones Autónomas;

. Un representante de la Comisión de Asuntos Etnicos y de Comunidades de la Costa Atlántica de la Asamblea Nacional que sea originario de las regiones autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua.

. Los alcaldes de los municipios comprendidos en el área de demarcación y titulación.

Arto. 42. En las Regiones Autónomas y en los territorios de la Cuenca de los ríos Coco y Bocay, se crearán tres Comisiones Intersectoriales de Demarcación y Titulación (CIDT), como instancias operativas en el proceso de demarcación y titulación objeto de esta Ley.

Para estos efectos cada CIDT estará integrada por:

. El Presidente del Consejo Regional correspondiente;

. El Delegado de la Oficina de Titulación Rural (OTR);

. El Delegado del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER);

. Un representante de cada una de las etnias de la región o territorio, designado por sus autoridades tradicionales;

. Un representante de las comunidades de la cuenca de los ríos Coco y Bocay, en su caso; y

. El alcalde del municipio correspondiente al área de demarcación y titulación.

Las comunidades de Indio y Maíz concurrirán ante la Comisión Intersectorial de Demarcación y Titulación (CIDT) de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS).

Arto. 43. La Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI), tendrá las funciones siguientes:

. Dictaminar y resolver sobre las solicitudes de demarcación y titulación;

- . Dirigir el proceso de demarcación;
- . Crear comisiones técnicas, regionales y territoriales;
- . Dotarse de su Reglamento Interno;
- . Administrar su presupuesto;
- . Coordinar con la Oficina de Titulación Rural (OTR), la emisión de títulos sobre las tierras y territorios de los pueblos indígenas y comunidades étnicas.

Arto. 44. Serán funciones de la CIDT las siguientes:

a) Recibir las solicitudes de titulación de tierras comunales que formulen las comunidades; así como darles su aceptación si están ajustadas a derecho o formular sobre ellas las observaciones convenientes si no llenan los requisitos de ley, para que sean corregidas.

b) Dar curso a las solicitudes de demarcación y titulación de tierras comunales indígenas, para cuyo efecto deberá:

1. Establecer las coordinaciones necesarias con las instancias interesadas;
2. Facilitar la participación de las comunidades y sus autoridades en todo el proceso;
3. Proponer la creación de equipos técnicos con el personal profesional de apoyo necesario y hacer el seguimiento de las actividades que se les encomienden;
4. Emitir resoluciones de trámites que tiendan a dar impulso al proceso y resolver las situaciones que se susciten dentro del mismo;
5. Hacer la evaluación técnica y jurídica de las actuaciones e informes que se produzcan, durante el proceso, para asegurar que no se omitan las actuaciones necesarias.

c) Crear un mecanismo efectivo de delimitación, demarcación y titulación de las propiedades de las comunidades indígenas, acorde con el Derecho Consuetudinario, los valores, usos y costumbres de éstas.

Arto. 45. El proceso de demarcación y titulación contará con las etapas siguientes:

1. Etapa de Presentación de Solicitud;
2. Etapa de Solución de Conflicto;
3. Etapa de Medición y Amojonamiento;
4. Etapa de Titulación; y

5. Etapa de Saneamiento.

Arto. 46. El procedimiento de delimitación y reconocimiento legal de las tierras comunales se iniciará con la presentación de la solicitud escrita, que deberá contener:

1. La denominación de la comunidad o comunidades solicitantes y de sus autoridades que las representarán durante el proceso;
2. Designar lugar para oír notificaciones en la localidad donde se presente la solicitud.
3. Un diagnóstico sobre la comunidad o comunidades el cual deberá contener:

- a) Los antecedentes históricos de la comunidad o comunidades solicitantes;
- b) Las características demográficas, sociales, económicas y culturales de la comunidad o comunidades solicitantes;
- c) Las formas tradicionales de manejo, usos y tenencia del área solicitada;
- d) El nombre de las comunidades indígenas o étnicas y de otras entidades o personas que ocupen tierras colindantes con las áreas solicitadas;
- e) Los eventuales conflictos que tenga la comunidad o comunidades solicitantes con las comunidades vecinas o con terceros.

Arto. 47. La Comisión Intersectorial de Demarcación y Titulación (CIDT) correspondiente, una vez revisado el estudio de diagnóstico y el levantamiento cartográfico de las tierras solicitadas, procederá a elaborar un proyecto de resolución motivada en virtud de la cual reconocerá, a favor de la comunidad o comunidades, el área en un término de 30 días.

Dicha resolución deberá acreditar, de conformidad con las normas constitucionales y la Ley de Autonomía, el reconocimiento por parte del Estado a favor de las comunidades, así como:

- a) Los fundamentos de carácter históricos y legales en los que se apoya la resolución;
- b) La clara identificación de la comunidad o comunidades propietarias de la tierra comunal;
- c) El pleno dominio colectivo sobre las tierras y territorios objeto de la resolución;
- d) El claro señalamiento de la ubicación geográfica, límites, linderos y extensión;
- e) El uso y administración de los recursos naturales de tales tierras; y
- f) Las características propias que reviste y de los demás derechos y atribuciones que conlleva la propiedad comunal sobre la tierra.

Arto. 48. Una vez presentado el estudio de diagnóstico ante la Comisión Intersectorial de Demarcación y Titulación (CIDT) correspondiente, esta deberá pronunciarse en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Arto. 49. La Comisión Intersectorial de Demarcación y Titulación (CIDT) correspondiente, a través de un equipo técnico interdisciplinario, realizará los estudios que aporten la información y los fundamentos necesarios para la toma de decisiones sobre la delimitación y legalización de la tierra.

Arto. 50. Las comunidades, con sus propios recursos, tendrán la opción de realizar los estudios señalados en el artículo anterior, sujetándose a las especificaciones técnicas y legales emanadas de esta Ley. Tales estudios deberán ser aprobados por la Comisión Intersectorial de Demarcación y Titulación (CIDT) correspondiente.

Arto. 51. Simultáneamente con la realización del diagnóstico, la Comisión Intersectorial de Demarcación y Titulación (CIDT), pedirá al Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), la realización de las labores técnicas de levantamiento topográfico y demarcación de los territorios solicitados.

CAPITULOIX

ETAPADESOLUCIONDECONFLICTO

Arto. 52. Las comunidades que se propongan alcanzar la delimitación y legalización de sus territorios, realizarán todos los esfuerzos de diálogo y concertación necesarios para lograr un entendimiento y acuerdo entre las partes involucradas, para resolver los eventuales conflictos que llegaren a presentarse en el curso del proceso.

Cuando a pesar de los esfuerzos cumplidos por las propias comunidades involucradas y sus autoridades, los conflictos no pudieren ser resueltos, la Comisión Intersectorial de Demarcación y Titulación (CIDT) correspondiente, una vez recibido el trabajo de diagnóstico y dentro del término ya señalado de treinta (30) días, hará la remisión del acervo informativo al Consejo Regional respectivo, para que se proceda en la búsqueda de un acuerdo definitivo, siguiendo el procedimiento definido en los artículos 19 al 22 de la presente Ley.

Arto. 53. Cuando el diagnóstico refleje un conflicto limítrofe sin resolver, la CIDT verificará con la autoridad comunal designada si los trámites conciliatorios fueron agotados, remitiendo la información del conflicto al Consejo Regional respectivo para que resuelva según establece el artículo 22 de esta Ley. El conflicto deberá ser resuelto por el Consejo Regional en un plazo máximo de tres (3) meses.

CAPITULOX

MEDICIÓN Y AMOJONAMIENTO

Arto. 54. La Comisión Intersectorial de Demarcación y Titulación (CIDT) correspondiente, una vez concluida las etapas de resolución de conflicto dispondrá de recursos técnicos y materiales para proceder al deslinde y amojonamiento, para lo cual

contará con un plazo máximo de doce (12) meses.

Arto. 55. Los recursos destinados al proceso de deslinde y amojonamiento serán responsabilidad del Estado sin perjuicio que las comunidades que puedan desarrollarlo con recursos propios y/o de apoyo o cooperación externa.

La Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI), presentará al Presidente de la República un Plan General de Medición, Amojonamiento y Titulación con su presupuesto respectivo, el que deberá ser incluido con prioridad en el Presupuesto General de la República y financiarse conforme desglose anual.

En caso de incumplimiento del plazo sin completar la medición y amojonamiento iniciado, se podrá ampliar el plazo por un máximo de seis meses.

CAPITULOXI

ETAPADETITULACION

Arto. 56. Concluido el trámite de medición y amojonamiento, las diligencias serán remitidas a CONADETI, quién extenderá el título correspondiente dentro de un plazo de 45 días.

El título de propiedad otorgado a favor de la comunidad o agrupación de comunidades contendrá:

- a) Nombre de la comunidad o agrupación de comunidades beneficiadas;
- b) La extensión de tierras o territorio;
- c) Ubicación geográfica de la propiedad;
- d) Los linderos de la propiedad;
- e) Formas tradicionales de manejo y uso de los recursos;
- f) Su carácter de derecho inalienable, imprescriptible, inembargable, social y de dominio colectivo.

Arto. 57. El título extendido por la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación reconociendo el derecho de propiedad de las tierras comunales a favor de la comunidad o agrupación de comunidades solicitantes, será inscrito sin costo alguno a favor de sus beneficiarios en la oficina del Registro Público de la Propiedad respectiva.

Arto. 58. Los actos de la administración que llegaren a producirse en el curso del proceso de demarcación y legalización de las tierras comunales, cualquiera que sea su naturaleza, (de simple trámite o resolviendo asuntos de fondo), deberán ser notificados personalmente a la comunidad o agrupación de comunidades solicitante que, en todos los casos, podrá interponer contra ellos los recursos establecidos por la Ley.

CAPITULOXII

ETAPADESANEAMIENTO

Arto. 59. Cada una de las comunidades, una vez obtenido su título podrá iniciar con el apoyo técnico y material de la Oficina de Titulación Rural (OTR), la etapa de saneamiento de sus tierras, en relación con terceros que se encuentren dentro de las mismas.

CAPITULO XIII DE LOS RECURSOS

Arto. 60. Los recursos administrativos establecidos en los artículos 39 al 45 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, podrán ser invocados por las autoridades comunales, territoriales y cualquier otro ciudadano que considere que sus derechos han sido violados dentro del proceso de demarcación y titulación.

Arto. 61. Una vez agotada la vía administrativa, de conformidad con los procedimientos que para ello establece la Ley No. 290, los ciudadanos podrán recurrir de amparo, de conformidad con la Ley de Amparo vigente, ya que los derechos a la tierra para los pueblos indígenas son derechos constitucionales.

CAPITULO XIV FORMA DE FINANCIAMIENTO

Arto. 62. El Estado, mientras dure el proceso de demarcación y legalización, asegurará la inclusión en el Presupuesto General de la República de cada año, de las partidas que fueren necesarias para financiar las inversiones que demanden los trabajos y gestiones de toda índole, necesarias para asegurar el propósito señalado por esta Ley.

Arto. 63. Para la ejecución de la presente Ley, se crea el "Fondo Nacional de Demarcación y Legalización de Tierras Comunales" el cual será administrado por la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI), bajo la supervisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Oficina de Titulación Rural (OTR).

Arto. 64. El Fondo creado por el artículo anterior se conformará con los siguientes aportes:

- a) Las asignaciones anuales establecidas específicamente en el Presupuesto General de la República;
- b) El financiamiento externo que para éstos propósitos se gestione y recibiére;
- c) Las donaciones, herencia o legados hechas por entidades del orden nacional o internacional;
- d) Otros recursos que expresamente se destinaren a tal fin.

Arto. 65. La Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI), rendirá cuentas de la administración de los recursos

del Fondo Nacional a que se refieren los artículos anteriores y de la aplicación de sus presupuestos anuales de gastos, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO XV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Arto. 66. Esta Ley por su naturaleza se define de carácter especial.

Arto. 67. La presente Ley será traducida y ampliamente divulgada por los Consejos Regionales en las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua, en un término de tres meses a partir de la publicación de la misma.

Arto. 68. La Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI), con el apoyo y la participación activa de la Comisión Intersectorial de Demarcación y Titulación (CIDT) correspondiente, tendrá la responsabilidad de conducir el proceso de demarcación y titulación de las tierras de las comunidades objeto de la presente Ley, por lo cual deberán integrarse dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Arto. 69. Las comunidades indígenas que a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley hayan realizado los estudios pertinentes para la demarcación y legalización de sus tierras comunales, presentarán su documentación ante la Comisión Intersectorial de Demarcación y Titulación (CIDT), correspondiente para el trámite de titulación ante la Comisión Nacional de Demarcación y Titulación (CONADETI).

Arto. 70. Esta Ley deroga los Decretos 16-96 y 23-97, sobre la Creación y Modificación de la Comisión Nacional para la Demarcación de las Tierras de las Comunidades Indígenas en la Costa Atlántica y cualquier otra Ley que se le oponga.

Arto. 71. A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, queda suspendida la expedición de títulos supletorios y de títulos de reforma agraria sobre tierras reclamadas por las comunidades objeto de esta Ley.

Arto. 72. La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación por cualquier medio de comunicación social y escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dos. **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional, **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintidós de enero del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 00641 – M. 0538131 – Valor C\$ 85.00

Lic. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NONI

Para proteger:
Clase:5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE UN SUPLEMENTO ALIMENTICIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-003381, doce de Diciembre, del año dos mil dos. Managua, dieciséis de Diciembre, del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador

1

Reg. No. 00642 – M. 0538132 – Valor C\$ 85.00

Lic. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIGRASIL SUIZOS

Para proteger:
Clase:5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS, ESPECIALMENTE UN TRATAMIENTO PARA COMBATIR LA CRISIS DE LA JAQUECA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-003382, doce de Diciembre, del año dos mil dos. Managua, dieciséis de Diciembre, del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador

1

Reg. No. 00643 – M. 0538133 – Valor C\$ 85.00

Lic. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FUNGISIL SUIZOS

Para proteger:
Clase:5

OVULOS VAGINALES ANTIMICOTICOS DE AMPLIO EXPECTRO, CREMA VAGINAL ANTIMICOTICA DE AMPLIOEXPECTRO

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-003380, doce de Diciembre, del año dos mil dos. Managua, dieciséis de Diciembre, del año dos mil dos. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador

1

Reg. No. 00644 – M. 0538134 – Valor C\$ 85.00

Lic. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SECNIDASIL

Para proteger:
Clase:5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO INDICADO PARA ELIMINAR QUISTES Y AMEBAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-003344, seis de Diciembre, del año dos mil dos. Managua, diez de Diciembre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00546 – M. 0545848 – Valor C\$ 85.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de HEARTS ON FIRE COMPANY, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HEARTS ON FIRE

Para proteger:
Clase:14

PIEDRAS PRECIOSAS Y/O JOYAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-002939, ocho de Noviembre, del año dos mil dos. Managua, doce de Noviembre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00548 – M. 0545847 – Valor C\$ 85.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Gestor Oficioso de HEARTS ON FIRE COMPANY, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SABRINA

Para proteger:
Clase:14

PIEDRAS PRECIOSAS Y/O JOYAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-002940, ocho de Noviembre, del año dos mil dos. Managua, doce de Noviembre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00547 – M. 0545846 – Valor C\$ 85.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de BATERIAS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOSS

Para proteger:
Clase:9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-002937, ocho de Noviembre, del año dos mil dos. Managua, doce de Noviembre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00549 – M. 545283 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de GENENTECH, INC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAPTIVA

Para proteger:
Clase:5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS Y DESORDENES CARDIOVASCULARES, TRASTORNOS Y DESORDENES ONCOLOGICOS, TRASTORNOS Y DESORDENES DE LA INMUNIDAD, TRASTORNOS Y DESORDENES DE LA ANGIOGENESIS, TRASTORNOS Y DESORDENES OCULARES, Y TRASTORNOS Y DESORDENES INFLAMATORIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-003218, veintiséis de Noviembre, del año dos mil dos. Managua, once de Septiembre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00550 – M. 545282 – Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermudez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ADVANTIX

Para proteger:
Clase:5

PREPARACIONES ANTIPARASITARIAS PARA ANIMALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2003-000021, siete de Enero, del año dos mil tres. Managua, ocho de Enero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00551 – M. 545280 – Valor C\$ 85.00

Dr. Ricardo Bendaña Guerrero, Apoderado de SPIRITS INTERNATIONAL N.V., de Países Bajos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STOLI

Para proteger:
Clase:33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (A EXCEPCION DE CERVEZAS) VODKA; BEBIDAS ALCOHOLICAS ESPIRITUOSAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-003446, diecinueve de diciembre, del año dos mil dos. Managua, veinte de Diciembre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00552 – M. 545260 – Valor C\$ 425.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de NISSIN FOOD PRODUCTS CO.,LTD., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NISSIN

Para proteger:
Clase:29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITE Y GRASAS COMESTIBLES; SOPAS; PREPARACIONES PARA HACER SOPAS, CALDOS; CONCENTRADOS PARA HACER CALDOS; CUBOS SABORIZANTES CON SABOR A CALDO; CUBOS DE CONCENTRADOS SABORIZANTES CON SABOR A CALDO; SOPAS INSTANTANEAS; SOPAS INSTANTANEAS DE FIDEOS; MEZCLAS SECAS PARA SOPAS; SOPAS DE FIDEOS CONSISTENTES PRINCIPALMENTE DE FIDEOS SECOS Y MEZCLAS PARA SOPAS VENDIDAS EN RECIPIENTES DESECHABLES; INGREDIENTES PREPARADOS Y EN CONSERVA PARA USAR EN SOPAS; ALGAS COMESTIBLES; PRODUCTOS DE CARNE PROCESADOS Y EN CONSERVA; Y MARISCOS PROCESADOS Y EN CONSERVA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-003358, once de Diciembre, del año dos mil dos. Managua, ocho de Enero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00553 – M. 545281 – Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de SONY ELECTRONICS, INC, de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SMOOTHSCREEN

Para proteger:
Clase:9

DISPOSITIVOS PARA REDUCIR EL RUIDO EN TELEVISORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-003345, diez de Diciembre, del año dos mil dos. Managua, Diez de Enero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00555 – M. 0534511 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: FRANCELIA, a favor de: LABORATORIO Y DISTRIBUCIONES FRANCELIA, S. DE R.L., de República de Honduras, bajo el No. 56584, Tomo: 8 de Nombre Comercial del año 2003, Folio: 27. Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00556 – M. 0534510 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Señal de Propaganda: Fuerza, Energía y Vigor, a favor de: LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 56576, Tomo: 4 de Señal de Propaganda del año 2003, Folio: 32. Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00557 – M. 0534512 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VICALPET, Clase: 5 Internacional a favor de: MARKATRADE INC., de Islas Vírgenes Británicas, bajo el No. 56585, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2003, Folio: 187. vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00558 – M. 0534509 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CIPER-CLOR, Clase: 5 Internacional a favor de: MARKATRADE INC., de Islas Vírgenes

Británicas, bajo el No. 56586, Tomo: 194 de Inscripciones del año 2003, Folio: 188, vigente hasta el año 2013. Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de Enero, del 2003. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00633 – M. 545261 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de POZUELO, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase:30

GALLETAS DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-003272, dos de Diciembre, del año dos mil dos. Managua, ocho de Enero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 00634 – M. 545262 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de POZUELO, S.A., de República de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MASCOTA Y DISEÑO

Para proteger:
Clase:30

GALLETAS DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No.2002-003270, dos de Diciembre, del año dos mil dos. Managua, diez de Enero, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. No. 00745 - M. 476319 - Valor C\$ 170.00

CERTIFICACION

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la resolución que el Consejo Supremo Electoral tomó el día quince de enero del año dos mil tres, que íntegra y literalmente dice:

RESOLUCION

Consejo Supremo Electoral. Managua, quince de enero del año dos mil tres. Las once de la mañana.

CONSIDERANDO

I

Que por resolución tomada por el Consejo Supremo Electoral, del 23 de septiembre del año 1999, se había establecido el arancel de C\$ 100.00 córdobas para la reposición de cedulas por pérdida, destrucción, deterioro o modificación.

II

Que posteriormente por resolución del día 15 de febrero del año 2000, se reformó el valor del arancel y se fijo en diez córdobas (C\$ 10.00), que tuvo por objeto facilitar la obtención de la cedula de identidad ciudadana para que el ciudadano ejerciera el derecho al voto tanto en las Elecciones Municipales, Nacionales y Regionales recién pasadas.

III

Que es muy frecuente la demanda de Certificación de Cédula por los nicaragüenses que solicitan su residencia o tramitan su nacionalidad en el exterior.

IV

Que la cantidad de constancias que se extienden diariamente a ciudadanos que realizan trámites de nueva cédula, así como por pérdida, destrucción, deterioro o modificación, ha incrementado considerablemente.

Por Tanto

El Consejo Supremo Electoral, con fundamento en las atribuciones que le confiere el Arto. 10 de la Ley Electoral y Arto. 36 de la Ley de Identificación Ciudadana,

Resuelve

Primero: Restablecer el arancel tal como se estableció y cuantificó en la resolución citada en el considerando primero, de la presente resolución, así mismo fijar el

siguiente arancel en los casos de certificaciones de cédulas por autenticación o constancias, así.

Por pérdida, destrucción, deterioro o modificación	C\$100.00	Córdobas
Certificación de Cédula para su autenticación	C\$ 50.00	Córdobas
Constancias	C\$ 25.00	Córdobas

Segundo: Los montos establecidos anteriormente deberán ser depositadas en cuentas a nombre del Consejo Supremo Electoral, en instituciones financieras domiciliadas en Nicaragua y previamente establecidas. **Tercero:** En los Municipios donde no existan sucursales bancarias, deberán enterarse en las Delegaciones Municipales de Cedulación, quienes le extenderán un recibo oficial del Consejo Supremo Electoral prenumerados, una vez efectuado el depósito del monto correspondiente a lo solicitado, deberá enviarse copia a la sede central del Consejo Supremo Electoral, para proceder a la elaboración de Cédula de Identidad solicitada y/o Certificación de Cédulas, en el caso de las constancias podrán ser emitidas por cada una de las Delegaciones Municipales de Cedulación que funcionan en todo el país. **Cuarto:** Para todos los efectos de ley, hacer del conocimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Ingresos, Comisión Nacional de Cedulación, Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, la presente resolución. **Quinto:** Esta resolución entrará en vigencia a partir del primero de Febrero del año dos mil tres. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente; Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente; Silvio Américo Calderón Guerrero, Magistrado; Jorge Incer Barquero, Magistrado; José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; José Miguel Córdoba González, Magistrado. Ante mí: Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejada, la presente certificación consta de dos folios útiles de papel membretado de este Consejo que firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero del año dos mil tres. Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 00486 - M. 945135 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 631, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

VILMA CARRILLO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, veintinueve de Noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00487 - M. 531354 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 496, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARICELA DEL CARMEN LARIOS CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Mayo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00561 - M. 531406 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 94, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

HEBERTO DE JESUS PILARTE SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**,

para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Mayo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 7 de Mayo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00562 - M. 482118 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 653, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA ISABEL MARIN BELLANGER, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, dos de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No.00563 - M.482115 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 649, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA INES DEL SOCORRO MIRANDA CASTRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Lengua y Literatura Hispánica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, dos de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00564 - M. 482116 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 342, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ELIETA DEL SOCORRO TORRES CARDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00565 - M. 482114 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 890, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LUIS HUBERTO GARCIA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00566 - M. 474219 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 332, Tomo III del Libro de Registro de Título del Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA MAGDALENA GALEANO BLANDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00567 - M. 531547 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 163, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA GUISEL SANCHEZ MUÑIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de Diciembre del 2002.- Rosario Gutiérrez Ortega, Director.

Reg. 00568 - M. 531554 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 258, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ARACELY DEL CARMEN MARTINEZ GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de Noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 00569 - M. 531553 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 259, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

DAYRA YUNIET MARTINEZ MALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Noviembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario Miguel N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de Noviembre del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 00488 - M. 482335 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 244, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARINA ELIZABETH HODGSON JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Junio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Junio de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 00489 - M. 945171 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1481, Página 356, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

ESTHELA GUTIERREZ JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de Agosto del dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00490 - M. 531346 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1710, Página 71, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

JUAN FRANCISCO BALLADARES MOREIRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas, con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00491 - M. 828453 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1826, Página 129, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

JOSE ERNESTO MARTINEZ GALLARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00492 - M. 0378020 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1899, Página 166, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

YASO ORLANDO PALLAIS SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00493 - M. 0454333 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 56, Página 28, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

MALVA JOSE MARTINEZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00581 - M. 531414 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1836, Página 134, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

LENIN VLADIMIR ESCOBAR ALMENDAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00582 - M. 531415 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1893, Página 163, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

ERNESTO JOSE TOLEDO MARIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00502 - M. 531344 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 440, Página 221, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DELMAR ANTONIO GALARZA JUAREZ, natural de Moyogalpa, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Victor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, veintisiete de Noviembre del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 00592 - M. 834376 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 081, Página 41, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ALICIA MARIA MONTEALEGRE GOMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, cinco de Noviembre del dos mil dos.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 00575 - M. 1968413 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 152, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias Ejecutivas Bilingüe** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CRISTIAM GUADALUPE MARTINEZ SIRIAS, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 00576 - M. 482111 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 151, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias Ejecutivas Bilingüe** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ZENEIDA REBECA CASTILLO SALMERON, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 00577 - M. 518544 - 531556 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 188, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ciencias Ejecutivas Bilingüe** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

DIANA FRANCISCA HAMMER CENTENO, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Ejecutivas Bilingüe**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los ocho días del mes de Enero del año dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 00578 - M. 531555 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 05, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería de Sistemas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA SANTANA SILVA, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título

de **Ingeniera de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 00572 - M. 943652 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 178, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

CLAUDIA MARINA URBINA OSEJO, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de enero del dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 00573 - M. 943651 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 177, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

WALTER FRANCISCO ROMERO ALTAMIRANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de enero del dos mil tres.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 00574 - M. 531544 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 182, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LUANNE JEAN HODGSON CUTHBERT, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil dos.- Lic. Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 00494 - M. 482102 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 220, Tomo IV, Partida 659, del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GRACEMARY GOMEZ MEMBREÑO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N.MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00495 - M. 0275554 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 255, Tomo IV, Partida 765 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JESSICKA GISSELLE SEQUEIRA SOLORZANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N.MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00570 - M. 531401 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 274, Tomo IV, Partida 823, del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROGINIA ANTONIA DUARTE GONZALEZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Diciembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N.MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00571 - M. 556284 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 217, Tomo IV Partida 652 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

IDALIA AZUCENA RIOS MURILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N.MSN.

Es conforme. Managua, dieciocho de Diciembre del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 00496 – M. 943602 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 012, Página 004, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

YOLANDA BEATRIZ POMARES IBARRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Turismo y Hotelería**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil dos. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, quince de Enero del 2003, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00497 – M. 531353 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 005, Página 004, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

JAVIER ALEXANDERS GARCIA NAVARRO, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Turismo y Hotelería**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil dos. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, quince de Enero del 2003, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00498 – M. 482338 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 009, Página 004, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

NAVYS ASUNCION MARTINEZ ORTIZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Turismo y Hotelería**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil dos. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, quince de Enero del 2003, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00499 – M. 943601 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 017, Página 004, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

NADIA PATRICIA ROSALES HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Turismo y Hotelería**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil dos. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, quince de Enero del 2003, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00500 – M. 482104 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 002, Página 004, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

ANA LILLIAM CARRANZA OCAMPO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Turismo y Hotelería**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil dos. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, quince de Enero del 2003, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00501 – M. 808968 – Valor C\$ 87.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 001, Página 004, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

FRANCYS NOELIA ARAGON DAVILA, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Turismo y Hotelería**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil dos. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, quince de Enero del 2003, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00583 – M. 943798 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 007, Página 004, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

ANA PATRICIA JIRON ROA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Turismo y Hotelería**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil dos. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, quince de Enero del 2003, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00584 – M. 532856 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 006, Página 004, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

JACQUELINE ESCARLETT GONZALEZ RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Turismo y Hotelería**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil dos. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, quince de Enero del 2003, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00585 – M. 943670 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 010, Página 004, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

LIDIA IVETH MUNGUIA RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Turismo y Hotelería**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil dos. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, quince de Enero del 2003, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00586 – M. 531543 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número 027, Página 004, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **La Universidad Hispanoamericana, POR CUANTO:**

MARBELY ELIZABETH MARTINEZ MEJIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de **Ingeniería y Computación**, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** Le extiende el

Título de **Ingeniera de Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Diciembre del dos mil dos. Rector de la Universidad, Adán Bermúdez Urcuyo. Secretario General, José Macario Estrada Cousin.

Es conforme, Managua, quince de Enero del 2003, Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 00579 - M. 834377 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1305, Página 653, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JOHNNY MELVIN WARMAN CHANG, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, en la Orientación de **Zootecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telemaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ariel Cajina Loáisiga.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintidós de Febrero del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 00580 - M. 482117 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1434, Página 718, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

TERESA CAROLINA GOMEZ MAYORQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, en la Orientación de **Fitotecnia** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telemaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 00587 - M. 502956 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 57, Partida 317, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente- POR CUANTO:**

MARIA ELENA DEL SOCORRO CANTARERO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad: Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González G.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, trece de Diciembre del dos mil dos.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 00588 - M. 502966 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 63, Partida 321, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente- POR CUANTO:**

ELIEZENIA AUXILIADORA USEDA MUÑOZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad: Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González G.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, trece de Diciembre del dos mil dos.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 00589 - M. 502965 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 59, Partida 313, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente- POR CUANTO:**

EDWIN JACOBO GONZALEZ SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad: Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González G.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, trece de Diciembre del dos mil dos.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 00590 - M. 502967 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO, CERTIFICA que bajo el Folio 56, Partida 308, Tomo II del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad de Occidente- POR CUANTO:**

FANNY MARIA URBINA OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Diciembre del dos mil dos.- El Rector de la Universidad: Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González G.- El Secretario General, Lic. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado.- León, trece de Diciembre del dos mil dos.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

COMISION NACIONAL DE ENERGÍA**Reg. No. 00772 - M. 0539153 - Valor C\$85.00
PLAN DE ADQUISICIONES DEL AÑO 2003**

La Comisión Nacional de Energía (CNE) en cumplimiento al artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, da a conocer a todas las personas naturales y jurídicas, proveedoras de bienes y servicios, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la primer entrega de su Programa de Adquisiciones del Año 2003, el cual se ejecutará con fondos del Tesoro de la República, BID, Banco Mundial. Los montos establecidos en este programa podrán sufrir modificaciones.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	MONTO ESTIMADO EN C\$	TRIMESTRE ESTIMADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MODALIDAD DE ADQUISICIÓN
Servicios No Personales					
231	Mant.y Reparac. De Edificio	C\$ 229,821.40	I,II,III,IV	Fondo del Tesoro	Licitación por Cotización, Registro, Restringida
232	Mant.y Reparac.de Vehículo	494,385.38	I,II,III,IV		
233	Mant.y Reparac. Maq.y Equipo	142,783.80	I,II,III,IV		
243	Redistribución y Asesoría Técnica	1,990,964.98	I,II,III,IV		
253	Primas de Seguros	237,507.29	I,II,III,IV		
261	Publicidad y Propaganda	424,265.09	I,II,III,IV		
Materiales y Suministros					
344	Libros, Revistas y Periódicos	C\$ 17,591.70	I,II,III,IV	Fondo del Tesoro	Licitación por Cotización, Registro, Restringida
353	Llantas y Neumáticos	212,543.20	I,II,III,IV		
362	Combustibles y Lubricantes	986,387.32	I,II,III,IV		
391	Útiles de Oficina	383,226.50	I,II,III,IV		
396	Productos Sanitarios	26,526.46	I,II,III,IV		
Gastos de Capital					
414	Equipo de Computación y Accesorios	C\$ 180,000.00	I,II,III,IV	Fondo del Tesoro	Licitación por Cotización, Registro, Restringida
414	Aires Acondicionados	50,000.00	I,II,III,IV		
414	Escritorios	20,000.00	I,II,III,IV		
OTROS PROYECTOS					
PROYECTO MAPEO SOLAR Y EÓLICO DE NIC. (SWERA)					
	Adquisición equipos de cómputo y software	60,000.00	I y II	Fondos UNEP	Licitación por Cotización, Registro, Restringida
	Calibración Equipos de Medición Solar y Eólico	37,500.00	I y II	Fondos UNEP	
669	Proyectos de Inversión				
	a) CON FONDOS EXTERNOS	15,849,800.00	III y IV	Fondos BID	Licitación Pública
	Seis Departamentos	50,793,080.00	III y IV	Fondos BID	
	Acopio Lechero Boaco y Chontales	29,801,310.00	I y II	Fondos BID	
	Puerto Cabezas	13,822,500.00	I y II	Fondos BID	
	Fotovoltaicos Waspán	5,399,990.00	I y II	Fondos BID	
	Estufas Mejoradas				
	b) CON FONDOS NACIONALES				
	Matiguas	1,697,025.78	I y II	Fondos del Tesoro	Licitación Pública
	(El Paraíso, Santa Cruz, Bilwas Adentro, San José)				
	El Coral y La Batea	153,100.00	I y II	Fondos del Tesoro	Licitación Restringida
	(Las Bellezas, Aguas Calientes, Pueblo Nuevo, Paso de Lajas, La Santo).				
	30 Comunidades	3,000,000.00	I y II	Fondos del Tesoro	Contratación Directa
	(San Antonio, Garrobo Espinado, Camino El Río Joaquín Mejía, Los Guerreros, El Manzano, Comarca Cunagua 3, Sabana de la Villa, Los Hornos, Nacascolo, Cuajachillo #2, La Cruz, El Pastor, San Cristobal, El Catorce, El Pencal, Raúl Rufz, Las Dispersas, Fila de los Andes, Temoa, Santa Rita, San Ramón, Las Mercedes, El Cuadro, El Tamarindo, San Manuel, Arlen Siu, Quebrada Alegre, Marritas, Zaragoza.)				
234	Servicios de Consultoría				
	PROYECTO SWERA				
	Estudio del Potencial Eólico y Solar de Nicaragua	300,000.00	I,II,III,IV	Fondos UNEP	Licitación por Cotización, Registro, Restringida
	Fondos GEF				
	Estudios de Factibilidad de siete sitios PCH	8,976,000.00	I,II,III,IV	Fondos BM	Licitación por Cotización, Registro, Restringida
106	PROYECTO ESMAP				
	Estrategia de Desarrollo de las Energías Renovables	600,000.00	II, III y IV	Fondos BM	Licitación Pública
T O T A L		135,886,308.90			

Ing. Alcalá Bolaños O.
Secretario Ejecutivo

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **RUPERTO HILARIO LEZAMA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS**, en perjuicio de: **ANA ARACELY OROZCOMOJICA**, y dentro comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **JUAN CARLOS PERALTA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de: **LESIONES**, en perjuicio de: **SILVIA ELENA PERALTA SANDOVAL**, y dentro comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **JOSE MORALES SELVA Y AURA MORALES SELVA**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de: **ESTAFA**, en perjuicio de: **JORGE ANTONIO ARIAS MARTINEZ**, y dentro comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **HECTOR ZELEDON CANALES**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS, DAÑOS Y V. DOM.**, en perjuicio de: **AUXILIADORA DEL CARMEN TELLEZ SALINAS**, y dentro comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **ODALIS MARIA MOLINA PEREZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de: **AMENAZAS**, en perjuicio de: **MARIA DE LOS ANGELES ARGUELLO PEREZ**, y dentro comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os): **GUILLERMO GONZALEZ**, para que dentro del término de nueve días contados desde la fecha de esta publicación. Comparezca al Local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de: **DAÑOS**, en perjuicio de: **MARIA INES MARTINEZ VALLE**, y dentro comparecer decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase aprueba la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al a los procesados antes mencionados y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Septiembre del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.